

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MIÉRCOLES 17 DE SETIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES

Sesion del dia 16 de Setiembre.

Se abrió á las once.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, participando haber aumentado dos reales de sueldo á cada uno de los faroleros de ambos Estamentos.

Se mandó pasar á la comision de Poderes un oficio con que D. Jacinto de Rotmarate, Procurador electo por la provincia de Vizcaya, remitía los documentos justificativos de su aptitud legal para serlo.

Igualmente se pasó á la misma comision un oficio del Secretario del Despacho de lo Interior, acompañando el acta de eleccion de D. Pedro Martí para Procurador por la provincia de Avila en reemplazo de D. Juan Dominigo Balmaseda.

La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los de D. Rafael de Rodas, electo Procurador por la provincia de Málaga, y sus documentos justificativos, y de que hallándolos conformes, era de parecer que debían aprobarse. Así se acordó.

A invitacion del Sr. Presidente entró á jurar y tomó asiento D. Serviz no Paz Jaramillo, Procurador por la provincia de Madrid.

El Sr. Presidente anunció que se iba á discutir el dictámen de la comision de Hacienda sobre la deuda extrangera.

En seguida el Secretario Trueba subió á la tribuna y leyó dicho dictámen y el de la minoría de la comision (véase la sesion de 11 del actual).

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda pidió la palabra; y en seguida el Sr. García Carrasco reclamó se leyese el art. 86 del reglamento.

Leído este, manifestó el mismo Sr. Secretario del Despacho que su objeto habia sido solo esclarecer el asunto que se iba á tratar; pero que no tenia inconveniente en que la comision hablase primero.

El Sr. Presidente: «Para que se siga el orden que previene al reglamento en una discusion tan interesante, voy á hacer que se lea el tít. 7.º del mismo, que contiene las disposiciones referentes á la discusion de los proyectos de ley.»

Se leyó dicho título que comprende desde los artículos 88 al 97 inclusivos.

El Sr. Presidente: «Si el Estamento lo juzga á propósito, se leerá el proyecto de ley presentado por el ministerio.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «No tiene el ministerio oposicion ninguna en que se lea su proyecto. La discusion debe abrazar los tres puntos, es decir, el proyecto del Gobierno refundido en el dictámen de la comision; despues que se admita ó se desache este, entrará la discusion sobre el proyecto primitivo del Gobierno; pero ahora debe recaer sobre la totalidad.»

El Sr. Presidente: «Se va á pasar á la discusion sobre la totalidad.»

El Sr. Lopez: «El dictámen de la comision es relativo al proyecto del Gobierno; por tanto debe tenerse á la vista uno y otro; y creo que convenirá leer este último y discutirse el asunto en su conjunto.»

Se puso á votacion si se leeria el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y habiendo duda, se decidió que si por 70 votos contra 42.

Se leyó íntegro el proyecto referido.

El Sr. secretario Belda manifestó tenian la palabra en pro los Sres. Trueba y González (D. Antonio), y en contra los Sres. conde de Toreno, marques de Torremita, y Miguel Polo.

El Sr. Martel: «Creo que segun el artículo 92 del reglamento debe recaer la discusion nuevamente sobre la totalidad del proyecto.»

El Sr. Presidente: «Eso es precisamente lo que va á ejecutarse; pero el dictámen de la comision abraza en su totalidad el proyecto de ley, y lo divide en dos.»

El Sr. Martel: «Lo primero es ver si se admite á discusion el proyecto con arreglo al artículo citado.»

El Sr. Presidente: «Se va á seguir en un todo el reglamento: despues que se discuta en la totalidad se descenderá á cada uno de los puntos que abraza el dictámen de la comision.»

El Sr. Martel: «Creo que nos aborrazamos mucho si se declara antes admitido ó no admitido el proyecto.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Es preciso discutir en la totalidad el asunto como ha dicho el Sr. Presidente. Luego entrará la discusion de la primera parte del dictámen de la comision, en que todos sus individuos convienen, y en seguida la del proyecto que proponen, disintiendo la minoría de la mayoría. Ahora no se trata de votar; en la votacion podrá se-

guirse el orden que acuerde el Estamento; pero en la discusion me parece que debe seguirse el indicado, como que es el mas natural.»

Se leyó el artículo 92 del reglamento á peticion del Sr. Martel.

El Sr. Florez Estrada: «Creo que habiendo dos partes en el dictámen de la comision; una de ellas en que toda está conforme, y otra en que disienten sus individuos, no puede discutirse ni votarse la totalidad sin obligarlos á incurrir en contradiccion. Por lo tanto, me parece que debe solo discutirse ahora la primera parte, y despues de concluida pasar á la segunda.»

El Sr. Medrano: «Estamos perdiendo tiempo: se trata de un proyecto de ley en que hay diversidad de opiniones respecto de sus partes, mas no de su total; por lo tanto creo que debe discutirse la totalidad, sin que por esto se comprometa ningun individuo á aprobar ó desaprobar alguna parte.»

El Sr. Florez Estrada insistió en su idea.

El Sr. Presidente: «Ahora no se trata de votar, sino solo de discutir sobre la totalidad del asunto, sin que la opinion que se emita sobre esta se oponga á que se aprueben ó desapruben despues las partes de los proyectos y dictámenes.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda leyó los artículos 55 y 56 del reglamento, y manifestó que siendo de suyo tan grave el asunto, el interes del Gobierno, que era el mismo que el del Estamento, exigia se ventilase con toda latitud la totalidad; y que cuando se tratase de votar se veria el orden que debia establecerse, ya fuese por partes, ó ya por la misma totalidad.

Insistiendo el Sr. Florez Estrada en su idea, hicieron varias observaciones los Sres. Lopez, Montevirgen y Vega, terminando este debate el Sr. Presidente con poner á discusion la totalidad del dictámen de la comision, y dando la palabra al Sr. marques de Montevirgen, como individuo de ella.

El Sr. marques de Montevirgen: «El Estamento se va á ocupar del dictámen de la comision de Hacienda relativo al proyecto de ley, presentado por el Sr. ministro del mismo ramo, sobre deuda extrangera y recursos para salir de los apuros actuales. Téngase presente que va á ejercer la principal de las facultades ó prerogativas que le estan señaladas por las leyes fundamentales y por el ESTATUTO REAL; facultad que ejercida con la extension que corresponde, es la principal fianza de la conservacion de las libertades nacionales. Por esta razon han sido siempre sus Procuradores antiguos tan celosos en materia de contribuciones, que han descendido á minuciosidades que ahora tendríamos por inoportunas. No solo han determinado los gastos, sino hasta el modo de aplicar las cantidades señaladas para ellos; y cuando las rentas han sido de alguna cuantía, ó su valor era desconocido, se han reservado hasta el derecho de administrarlos, como ha sucedido, entre otras, con la renta de la sal. Esta se halló por algun tiempo encargada á la diputacion de los reinos; la cual recaudaba los productos, pagaba la cuota estipulada al tesoro público, y reservaba el resto en el fondo de reinos. Aun hubo tiempo en que la misma vigiló sobre la aplicacion de los gastos, fijando la manera en que se habian de abonar estos, y señalando hasta los puntos en que las compañías de guerra debian percibir sus haberes, con la notable circunstancia de cuidar siempre de que se estableciesen dichos puntos en poblaciones, cuyo vecindario fuese superior á la fuerza de dichas compañías.»

«Nuestro método de presupuestos es sin duda mas aventajado que el existente entonces; pero sin embargo, en las escrituras de millones está consignado uno de los hechos mas marcados que acredita que los Procuradores no reconocieron nunca superior, ni aun igual, en esta materia; y en todas se ven fórmulas que determinan el pacto expreso del Príncipe con el pueblo, hallándose en algunas hasta expresiones que manifiestan autorizar á este para rescindir el pacto si no estaba hecho con arreglo á los principios fundamentales. Esta prerogativa de nuestros antepasados la tenemos nosotros consignada en los artículos 34, 35 y 36 del ESTATUTO REAL, y no creo que los Procuradores del año 1834 deben ceder á los anteriores de otros siglos en celo para ejercerla. Por esto la comision se ha creído en deber, para corresponder á la confianza del Estamento, de examinar detenidamente el proyecto que se ha presentado por el Gobierno. De este examen resulta que él ha faltado en dicho proyecto, y en el modo de presentarlo, á las circunstancias que previene el referido ESTATUTO. Se faltó á sus disposiciones en el fondo y en el modo del proyecto.»

«Esta advertencia no tiene otro objeto que prevenir que la tolerancia de este hecho forme un acto que despues se alegue, y establezca por su repeticion una práctica que pueda anular dicha prerogativa ó ceder en mengua y menoscabo de ella. Orillado este punto, la comision procedió al examen del informe que antecede al proyecto presentado por el Gobierno; y se vió que carecia de uno de los puntos mas importantes en la materia; cual es, los presupuestos de ingresos y gastos, únicos documentos que podian dar á la comision verdadera idea de las necesidades y recursos del pais. Puede muy bien ser exacto el estado que se presenta en dicho informe, y la comision no niega que lo sea; pero la falta de aquellos comprobantes de dicho estado hubiera inducido á la comision, si la situacion del reino hubiese sido otra, á desachar el proyecto ó á pedir se presentase en la forma debida. Y si no, dígame si la falta de esos datos

no origina algunas dudas, por ejemplo, si hubieran podido ser mayores los ingresos; si las depositarias de provincia han ejecutado lo posible para hacerlos efectivos; si la recaudación ha sido cual debe &c. La falta de presupuestos no ha podido menos de llamar la atención de la comisión, y por eso ha puesto en su dictamen una indicación sobre el particular, manifestando que no sabe á qué atribuir una omisión tan notable; omisión que ha privado á la comisión y privado al Estamento de poderse enterar á fondo de la cuestión. Desde el año 1831 no hay presupuestos; y de cuántas maneras no pueden haber variado en este tiempo las rentas y sus productos....

El Sr. Presidente rogó al orador que alzase mas la voz por no oírsele bien. El Sr. marqués de Montevirgen: «Decía, que desde el año 1831 que es el último cuyo presupuesto se ha presentado, pueden haber subido ó bajado mucho las rentas, porque hay algunas de tal naturaleza que no pueden tener valor constante en una serie de tres ó cuatro años; tales son las estancadas y las de aduanas: las estancadas porque dependiendo de los consumos y de la mayor ó menor facilidad para el contrabando, no tienen ni pueden tener productos fijos; y las de aduanas por su propia naturaleza, pues dependen de las mayores ó menores entradas y salidas de efectos. Por consiguiente el presupuesto de 1831 no es un dato seguro para calcular los valores actuales de las rentas. Sin embargo, reducida la comisión á proceder con otros datos, y entre ellos la situación del Real tesoro, halló que los comprobantes confirmaban la declaración del informe. También halló que entre los presupuestos de guerra había partidas rezagadas del año 1828, y creyó que tanto ellas como otras análogas, cuyo pago no era tan urgente como otras atenciones, podían desatarse por el momento, y como habían pasado hasta aquí, seguir por algunos años de tiempo para dar campo hasta mejorar en algo la suerte de la Nación.

«Así solo trató de reconocer las que en el momento exigían urgente pago; y habiendo hecho un trabajo bastante minucioso, redujo estas partidas á la suma de 182 y pico millones de rs. vn.; y para dar mas desahogo al Gobierno (porque la comisión ha querido facilitarle todos los medios posibles, y mucho mas atendiendo á las actuales circunstancias para que salga de sus apuros) le ha aumentado la pequeña suma de 17 millones hasta completar los 200 que propone se le concedan de subsidio extraordinario, perteneciente solo al año 1834, é independiente de las atenciones del 35, cuyos presupuestos de gastos y recursos espera se presenten.

«Para levantar este subsidio de 200 millones, la comisión en su acuerdo del día 22 del pasado convino en que se agotasen todos los medios y recursos nacionales antes de recurrir á ningún empréstito, ya fuese interior ó extranjero. Son bastante conocidas y poderosas las razones que tuvo para ello, por lo que indicaré algunas, reservándome hacerlo de otras en el curso de la discusión.

«La comisión creyó que el estado en que nos hallamos era la ocasión menos oportuna para recurrir á un empréstito extranjero; porque estando en la ansiedad los interesados en los anteriores, y habiendo bajado nuestros fondos hasta el 28 por 100, es indudable que aunque hubiese algunas ventajas en el trato, necesitaría la Nación reconocer una deuda nominal de 500 millones de reales para obtener los 260 efectivos. En este concepto, creyó la comisión preferible recurrir á arbitrios inferiores, buscando recursos de que la Nación puede aun disponer, ya tomando anticipaciones á cualquier interés, dentro ó fuera del reino, ya enaginando algunos efectos públicos, ó ya por medio de otros arbitrios y operaciones; con lo cual se podría, dentro de un breve término, verificar el empréstito con mas ventaja que en el día, atendiendo á la buena fe que había manifestado el Estamento en esta cuestión, y á que se hallaría ya mas consolidada la deuda del Estado, porque sin haber contraído nuevas obligaciones, se habían cubierto las corrientes, y aun amortizado las anticipaciones que se hubiesen podido. La comisión estuvo tentada de proponer algunos de estos medios; pero se abstuvo de hacerlo porque creyó que era asunto peculiar del Gobierno, y se contentó con indicar la idea en los términos en que lo ha hecho. (Leyó un trozo del dictamen de la comisión.)

«La comisión no puede determinar cuándo es llegado el tiempo de conseguir las ventajas que indica: el Gobierno es á quien toca expresar aquí sus ideas, y proponer á las Cortes los medios oportunos para que se obtenga el fin deseado. Así es que ha conceptualado necesario facilitar al Gobierno 200 millones de reales, aplicándolos solo á las urgencias presentes hasta 1.º de Enero de 1835. En esto todos sus individuos han estado conformes y están convencidos de que el deseo y opinión de todos los Sres. Procuradores es no solo conceder esta suma, sino mas si fuere necesario, siempre que sea pedida con las fórmulas debidas, á fin de poner al Gobierno en el caso de llenar como es justo sus obligaciones.

«La discusión que se promovió en la comisión acerca de la deuda extranjera, que es el segundo punto de su dictamen, tengo el sentimiento de anunciar que ha sido para sus individuos la manzana de la discordia. Poseídos todos de la mejor buena fe, no nos hemos podido convenir desde el primer día. No ha habido idea, no ha habido resorte, no ha habido pensamiento que no se haya tocado; pero fijos unos en reconocer el todo, y otros la parte, no hemos podido conformarnos. El proyecto de ley del Sr. Ministro, que ha dado ocasión á nuestras tareas, reconoce toda la deuda anterior y posterior al año 1823. La mayoría de la comisión no ha podido hacerlo así, y de acuerdo con la misma minoría, la divide en dos clases: Una que comprende la primera época hasta 30 de Setiembre de 1823; y otra que abraza la segunda, ó sea desde dicho día hasta el año 1831. Respecto de la primera fue necesario hacer muy pocas reflexiones para que todos conviniesen en que la justicia, la lealtad y el decoro nacional exigían su reconocimiento, previa la competente liquidación, pues comprende, no solo los empréstitos de las Cortes de 1820 á 23, sino aquella parte de deuda que ellas reconocieron y no lo había sido hasta entonces, cual era la deuda de Holanda. Esta tenía contra sí el no haber sido reconocida por la junta Central; pero creo que no lo fue, no por no ser legítima la deuda, ni por nulidad en el modo de contraerla, ni por abuso en la inversión de su producto, sino porque en aquella ocasión pertenecía la Holanda al imperio francés. Las Cortes del 20 al 23 vieron que había variado aquella circunstancia; y hallando al mismo tiempo, que si bien no se había contraído por los medios prevenidos en las leyes fundamentales, lo había sido por los supletorios que se habían tenido hasta entonces por equivalentes, la reconocieron.

«Tratemos de la segunda época: es doloroso tener que hablar de ella; es doloroso haber de recordar el origen que tuvo la deuda, los medios que se em-

plaron para contraerla, y la aplicación que se hizo de sus productos. Lo haré en las términos mas delicados que pueda, y diré lo menos que me sea posible acerca de estos particulares. La deuda de la segunda época empezó en el 16 de Julio de 1823: se contrató por una junta de rebeldes, que no tenía misión del Gobierno ni de la Nación; por una junta que hacía la guerra al Rey y á la Nación; por una junta cuya autoridad era desconocida dentro y fuera del país, y solo respetada por las hordas que asolaban á este. Dicha deuda se confirmó por la misma junta, que puso su nombre en 22 de Setiembre de 1823, tomando el de Regencia de España. Era de 334 millones de reales, y estaba tan descreditado este empréstito en el extranjero, como lo estaba la casa que lo contrató, porque solo una casa sin crédito podía interesarse en tan mal negocio. Este no pudo llenarse; se hizo ilusorio, y fue necesario que la misma facción, después de que se apoderó de la persona del Monarca, arrancándole del seno de la representación nacional, arrancase tambien de S. M. la orden para convertir este empréstito en Real, como se le llamó. Aun así el vicio del origen permaneció el mismo, y todavía se mantuvo en un descrédito tal, que no bastaron ni aun los inauditos manejos de la facción para hacerle cotar en la bolsa de París. La prensa periódica de esta capital estuvo constantemente advirtiendo á los franceses que no comprometiesen sus fondos en una empresa á todas luces ilegal y aventurada. El interés tentaba mucho, porque se hizo con todas las ventajas consiguientes á las negociaciones de esta clase, cuando es muy necesitado y poco reparado el que pide, y muy ambicioso el que concede. Las ventajas que comprendía esta operación, las esperanzas que daba el gobierno establecido, hizo que algunos especuladores se interesasen en ella; sin embargo, aun así no tuvo la aceptación deseada. No pasaré á manifestar otras maniobras que hubo en la conversión de este empréstito en renta perpetua del 5 por 100. Diré solo que la mayoría de la comisión se ha fundado tambien en ellas para no reconocer como deuda del Estado la de que se trata. Ademas de las razones expuestas, hallo otras en las prerogativas y derechos que ha ejercido en este punto la Nación, no solo cuando ha habido Cortes, sino aun cuando no las había, y únicamente un cuerpo ó autoridad que suplía, aunque con imperfección, su falta.

«Los Sres. Procuradores saben que hay ejemplares en nuestra historia de haber desechado las Cortes deudas contraídas por los Reyes, á causa de concurrir la circunstancia de no haberlo sido con la participación y conocimiento de ellas. En el año 1538 se negaron á reconocer una contraída de 1532 á 1533, que era de 36 millones de reales, diciendo que «no se hallaban en el caso de reconocer cantidades que no habían sido levantadas por orden suya.» Y en la cédula que se expedía al concluirse las Cortes, que era el acta general de sus sesiones, se mandó que «no fuera mas pedida por el Rey dicha cantidad.» Se reprodujo, sin embargo, el pedido en 1540, y las Cortes volvieron á contestar lo mismo; y en la extensión del acta manifestaron toda la firmeza posible, diciendo: «que no se volviese á pedir por el Rey tal deuda, porque si se hacía entrarían á averiguar otras muchas cantidades que el Rey «había tomado de mas.»

«Se hizo una especie de convenio ó tratado anulando esta deuda: y no fue porque dejase de ser cierta, no porque no hubiese sido invertida en objetos públicos, sino porque se contrajo sin consentimiento de las Cortes. Otro ejemplo mas inmediato, mas al caso nuestro, fue ese mismo contrato de la deuda de Holanda. Ya las Cortes se reunían muy de tarde en tarde y con objetos diferentes; y sin embargo se consultó con la Diputación de los reinos, con el Procurador general y con el Consejo Real, que era lo que se hacía por la falta de aquellas.

«Así se verificó en el empréstito de Holanda, de que hablamos, y tuvo buen cuidado la casa que lo contrató con no entregar su dinero hasta que vio tal autorización. Hubo mas: de tres cédulas que pidió el Sr. Rey D. Carlos IV para otros tantos empréstitos, el Consejo Real, oídos sus fiscales, contestó á S. M. que bastaba uno, y desechó los otros dos, lo que así quedó ejecutado: Hé aquí, Señor, cómo, aunque fallaron las Cortes, el cuerpo ó autoridad que las sustituyó en cierto modo, supo conservar estos derechos con cierta nobleza, con cierta firmeza que recordaba la de las mismas. Estos dos hechos que he citado son de mucha ilustración para el caso presente. La mayoría de la comisión pregunta ahora: ¿Se consultó para este empréstito á las Cortes? No. ¿Se consultó á ninguna persona que tuviese siquiera algún viso de representación nacional, á la Diputación de reinos, al Procurador general ó al Consejo Real? No. Yo me alegraría que hubiese sucedido lo contrario: mi voto no sería entonces dudoso. De cualquiera manera que hubiese intervenido algun resto de representación nacional, la buena fé exigiría se aprobase. Pero tan lejos de ser así, este empréstito se contrató con la mayor oscuridad, clandestinamente; y no tuvo de él noticia la Nación, sino después de hechas las operaciones de la manera que todos sabemos.

«No ha habido ninguna cosa que pueda legitimarle: es un contrato que se arrancó al Monarca, pero que puede considerarse como de particular á particular. No se diga que la Nación percibió sus productos: el señor Ministro de Hacienda nos ha demostrado que de 2900 millones de reales, reducidos á 2500 por la amortización, solo 269 entraron en el tesoro público, y de eso hubo que pagar los intereses de la deuda con Inglaterra. Por esta razón, la comisión adoptó el principio de no reconocer tal deuda, prescindiendo, como lo hizo, de las rapafas que hubo en ella, porque no es necesario ocultarlas, puesto que las sabe toda la Nación, y falta ya muy poco para romper el débil velo que las cubre.

«Pero como en la deuda extranjera se hallan comprendidas operaciones verificadas de Gobierno á Gobierno, la comisión se ha abstenido de comprender en su no reconocimiento estas transacciones. La deuda de Inglaterra, que tiene su origen en las reclamaciones de esta potencia, y cuyo principio ya se reconoció en 1822, está reconocida por la comisión: lo mismo ha hecho con la de los Estados Unidos, de igual origen. En cuanto á los 320 millones á favor del Gobierno de Francia, la comisión no ha reconocido esta deuda, esperando que el Gobierno presente los documentos necesarios para hacerlo, en atención á que no quiere privar al Estamento de las prerogativas, que como ya ha dicho, le competen de examinar semejantes contratos.

«Este es el espíritu del dictamen de la comisión, cuyo examen está ya sometido á las superiores luces del Estamento; pero me parece que es esta la ocasión oportuna de contestar á una especie de inculpación que se hizo por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la sesión del 9 al Estamento y

mas directamente á la comision de Hacienda, al hablar, por mocion del general Buiton, de los asuntos de las provincias Vascongadas. S. S. nos dijo entre otras cosas que lo que necesitaba el Gobierno era dinero y solo dinero, y que habia mas de un mes que lo habia pedido al Estamento, sin haber este deliberado aun el concedérselo. Esta imputacion no debe recaer sobre el Estamento, porque cumpli6 con pasar el asunto á la comision de que soy individuo, y de consiguiente esta es la inculpada: y acaso puede suponerse que ha tenido algun objeto en retardar su dictámen, siendo asi que su interes, como el de todo el Estamento, era abreviarlo lo posible.

«El exámen mismo del dictámen referido convencerá al Estamento de que la comision ha tenido que salvar no pocas dificultades, no pocos defectos, que en circunstancias ordinarias no hubiera pasado. La comision no hubiese admitido el proyecto por no estar en la forma debida; pero interpretando cuáles eran los deseos del Estamento, y conociendo el interés de la Nacion, ha pasado por alto esta circunstancia, y ocurrido á la necesidad con los 200 millones de reales de subsidio extraordinario. Digo esto en nombre de la comision, y para vindicarla de la inculpacion que se la ha hecho; inculpacion que ni ha sido justa ni oportuna; y que la comision conoce muy bien no fue hecha con intencion de zaherirla, sino por puro efecto del calor de la discusion.

«Dijo S. S. que el Gobierno no necesita mas que dinero para concluir la guerra de Navarra. Como esta idea, estampada en los extractos de las sesiones, y repetida por los periódicos que circulan por todas partes, pudiera hacer creer que el Estamento es tan tacaño y tan mezquino que no provee á las necesidades del Gobierno, conviene esclarecerla. Como es una idea tan contraria á los sentimientos del Estamento, que son los de conceder cuanto sea necesario, y aun los bienes de sus propios individuos, si fuere menester, conviene insistir sobre ella para que la Nacion no forme un concepto desventajoso del Estamento, mayormente cuando entonces no se contestó por la comision ni por ningun individuo al Sr. Ministro. Yo no lo hice porque no era el Decano de la comision; pero lo hago ahora para que asi como entonces lo pusieron los periódicos, lo verifiquen en la actual sesion en justo desagravio de tan poco merecida imputacion.

«Al mismo tiempo debo manifestar en honor del Gobierno que el Estamento puede estar seguro de que el ejército de Navarra no ha carecido de nada de lo necesario hasta el dia. De los documentos que se han pasado á la comision resulta que por los esfuerzos que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, sacando dinero de donde ha podido, se han verificado remesas á dicho ejército, ya por Bayona, ya por Santander y otros puntos, en términos que está enteramente al corriente. Esto ha sido al mismo tiempo que por otra parte se ha atendido á las demas necesidades, de modo que solo se han detenido un mes las obligaciones pasivas del ramo de Guerra, y aun consta que se han entregado por Hacienda para cumplirlas dos y medio millones de reales. Asi, pues, se ve que no es por falta de dinero por lo que se prolonga la guerra de Navarra. Y pregunto: ¿será por falta de dinero por lo que algunos de nuestros generales son sorprendidos y comprometen las tropas mas valientes? ¿Será por falta de dinero por lo que se dan esos decretos escandalosos por el Ministro de Guerra imponiendo penas y castigos á los oficiales que no quieren ir á batirse? ¿Será por falta de dinero por lo que algunos oficiales se quedan rezagados en las plazas fuertes? ¿Será por falta de dinero el que con 1199 hombres de fuerza efectiva no se envien, si es menester, otros 20 á 300 en refuerzo de los 400 que alli existen? ¿Será por falta de dinero por lo que la Milicia urbana no está todavia en disposicion de hacer el servicio interior, á fin de poder dejar en libertad al ejército para operar?...» (Al llegar aqui el orador, en la tribuna pública se prorumpió en aplausos; por lo cual el Sr. Presidente recordó el art. 141 del reglamento relativo á la asistencia del público á las sesiones).

El Sr. marqués de Montecúrgen: «No seguiré, porque con esta ocurrencia se hace mi posicion muy desventajosa; pero me parece que basta lo dicho para vindicar á la comision y al Estamento, y para hacer ver la necesidad de adoptarse el dictámen de la comision.»

«Se leyeron los artículos 141 y 142 del reglamento, y despues dijo el señor Presidente: «Espero que la tribuna pública no dará lugar á que se lleve con toda severidad á ejecucion el artículo que acaba de leerse.» (Profundo silencio).

El Sr. Ministro de Hacienda: «Como la última parte del discurso del Señor preopinante no se limita á la discusion del dia, ni tampoco tiene relacion con el Ministro de Hacienda, este dejará su contestacion al Sr. Ministro de Estado, á quien mas particularmente toca, como tambien al Sr. Ministro de la Guerra, que podrá satisfacer cuando se halle presente. Al contrario el de Hacienda antes bien ha sido sostenido en su administracion por las insinuaciones de la última parte del discurso del Señor preopinante, que censurado: y por tanto debe mostrársele agradecido; pero con todo no podrá menos de hacer algunas observaciones sobre esto en su discurso, porque aun cuando la acusacion no haya sido dirigida sino contra dos de sus compañeros, podria muy bien ser envuelto en ella; lo que daria lugar á equivocaciones que necesitan explicarse. Sin embargo hablar de esto repito, será solo por incidencia, reservándose la refutacion de esta parte el Sr. Ministro de Estado, segun el mismo me lo ha aplicado. Yo solo me encargaré de la parte á que se refiere el dictámen de la comision, y que me concierne mas particularmente, porque ella es una acusacion inmediata y terrible contra el Ministro de Hacienda, si bien comprendo á veces y hasta cierto punto á sus compañeros. La acusacion del dictámen de la comision que llama la atencion desde luego, es la en que se habla ó indica haber faltado el Ministro de Hacienda al ESTATUTO REAL; y como este es un cargo grave y trascendental, preciso es que yo empiece por él para quitarme toda la responsabilidad, si tal responsabilidad pudiera recaer sobre mí.

«Dice la comision que el Ministro no ha llenado todas las formalidades que debiera en su proyecto al presentarle, asentando la comision en su párrafo tercero lo siguiente: (aqui leyó dicho párrafo). ¿Por qué no es árbitro el Gobierno de presentar en concepto de ley á las Cortes esta cuestion, pidiendo que se le autorice para negociar un empréstito? Yo realmente no podia al principio comprender qué queria decir con esto la comision; y sin embargo, habiendo oido al Sr. preopinante algunas otras reflexiones, y aun verdades otras especies por la parte de afuera, habria quien coligiese que todo proyecto de ley que tratase de subsidios, contribuciones ó empréstitos no tendria que pasar por ambos Estamentos: lo que es un gravísimo error, que es preciso

desvanecer. Todo lo que tenga relacion con impuestos y contribuciones ha de radicarse en el Estamento de Procuradores; pero despues debe pasar al de Próceres. En otro tiempo las Cortes, ó mas bien el Estamento de Procuradores, podria muy bien ser el único que votase cierto género de subsidios pagaderos por el pueblo, y no por la nobleza ni el clero, que á causa de sus privilegios, ó no contribuian, ó contribuian de otra manera á la Corona; mas ahora que todos deben pagar con mayor ó menor igualdad, igualdad que procuraremos vaya cada dia en aumento, conforme se requiere en un Gobierno representativo, menester es que todo proyecto de ley se cometa á la deliberacion de los Próceres, lo mismo que á la de los Procuradores: esto es lo que se verifica en todas partes; aunque haya personas que lo ignoren ó lo olviden. En Francia y en Inglaterra entiendo la Cámara de los Pares en semejantes asuntos. En Francia los discute, modifica ó altera segun parece á sus individuos; volviendo el proyecto, si experimentó alguna variacion ó enmienda, á la Cámara de los Diputados para nuevo exámen.

«En Inglaterra pasa tambien el presupuesto ó *budget* á la Cámara de los Lores, despues de aprobado en la de los Comunes. Es cierto que los primeros no tienen facultad de modificar ó alterar, pero sí el de desechar ó aprobar en su totalidad.

«Se ha querido, pues, decir que el ministro no podia presentar esta cuestion al Estamento como proyecto de ley? Ya hemos manifestado cuán grande es semejante error: el ministro debe presentar, sea las proposiciones de subsidios, sea las de empréstitos, sea los presupuestos en forma de ley, sobre la cual recaiga la deliberacion de ambos Estamentos. Si tal no ha sido la intencion de la comision ¿ha querido por ventura decir que era menester precediese á todo una memoria del Ministro? Mas en las circunstancias actuales del pais, en circunstancias tan extraordinarias, á las cuales no se refiere el ESTATUTO REAL, que se ha trazado para tiempos serenos y tranquilos, ¿era dado seguir tal rumbo? ¿era conveniente? La letra misma del ESTATUTO no obliga tampoco á ello. Léase si no el artículo 36 que se cita (lo leyó). Claro se ve que este artículo no se opone á la marcha que ha seguido el ministro de Hacienda: ¿Qué memoria puede además presentarse? La verdadera será siempre la de poner de manifiesto á las Cortes el estado del tesoro, y los medios que encuentra para cubrir el déficit: todo lo demas seria una vana ostentacion de saber y erudicion refida casi siempre con los negocios públicos.

«Por otra parte, este modo de proceder vendrá bien en tiempos ordinarios, y cuando ya esté sentado de firme el nuevo sistema; no ahora, que solo importaba acudir á lo mas urgente.

«La misma comision lo ha conocido, y sus palabras son la mejor disculpa del Ministro, si necesitase de disculpa. Dice la comision en su dictámen: «Debiera la comision.» (Leyó.) Luego esta conoce que las urgencias perentorias del Estado exijan cubrir inmediatamente el déficit, sin reparar en otros inconvenientes. Y si los señores de la comision, que no tienen una responsabilidad tan inmediata como el Ministro, creen que es urgentísimo cubrir las obligaciones pendientes, ¿cómo aquel sobre quien pesa una terrible procederia de otro modo? Para ofrecer á la discusion del Estamento los presupuestos, se requiere mas tiempo y meditarlos mucho; y las urgencias inmediatas y actuales no admiten igual dilacion. Asi el Ministro obrando con la mejor buena fe, nunca creyó que esto fuera un capítulo de acusacion contra él, mayormente cuando la comision misma, repito, asienta que *resultarian funestas consecuencias de la dilacion.*

«Dicese en el mismo dictámen que se pidieron al Ministro de Hacienda los presupuestos de los años de 32, 33 y 34, y que S. E. manifestó que no habia otros posteriores á los del año 31. Los señores de la comision se sirvieron llamarme á una de sus discusiones por la noche; me pidieron en efecto los presupuestos de esos tres años, y les respondi la verdad; que no habia ningun presupuesto de ese tiempo, porque el Gobierno anterior se habia regido solamente por los del año 31. Ahora bien, ¿qué culpa tiene el Ministerio actual de que el anterior se haya gobernado durante tres años por un mismo presupuesto? Y que, ¿habia de ocuparse en formarlos? Esto seria bueno si se tratase de escribir la historia de los presupuestos, ó de formar un estado de lo que entonces pudiera haberse hecho; pero no vendria al caso tratándose de los presupuestos actuales. ¿Qué es un presupuesto? Es el cálculo presunto de los gastos y de las entradas para un tiempo venidero; ¿y cómo se formaria ese cálculo de gastos é ingresos de un tiempo pasado; ¿y para qué? Entonces no seria ya un presupuesto, sino un *postpresupuesto*, si me es lícito usar de esta expresion. Los Secretarios del Despacho carecerian ademas de datos y malgastarian su tiempo mezclarse en tales investigaciones será muy bueno para llamar á cuenta á las administraciones anteriores, no á la actual, lo que no seria prudente ni en la incumbencia de los Secretarios del Despacho.

«Respecto del año 34, tampoco el Ministro ha presentado trabajos ningunos de presupuestos, por la misma razon, por ir ya corridos siete meses del año, é importar solo ahora cubrir los desfalcos anteriores, y prepararnos á formar un presupuesto mas individualizado y mejor entendido que los pasados para el año de 35.

«Continúa la comision diciendo: «La comision ha examinado con toda la atencion posible:» (leyó.) Este modo de exponer los señores de la comision lo que ocurrió, podria inducir á equivocaciones, imaginándose cualquiera que el Ministro de Hacienda habia rehusado facilitar todos los documentos que estuviesen á su alcance, y apeteciese la comision. Forzoso es, puesto que se me obliga á ello, contar la historia de lo que ha pasado. Los señores de la comision han tenido durante un mes á su disposicion el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y durante este mes no han creido necesario llamar á sus sesiones al Secretario del Despacho de Hacienda mas que una vez: en esta sesion, que duró tres ó cuatro horas, el ministro procuró responder á cuantas preguntas se le hicieron, y aun aclaró muchos puntos sobre los que no se trataba de averiguar cosa alguna. En aquella noche presentó el Ministro espontáneamente todos cuantos datos obraban en su poder; esto es, todos los existentes en las oficinas principales de hacienda, y que son los que pueden dar fe, y los únicos de que el Ministro puede disponer. La comision pidió nuevos documentos al Ministro sobre los tratados hechos con las casas de Rostchild y Ardou. El Ministro no tenia obligacion de suministrarlos, y sin embargo, inmediatamente los puso á disposicion de la comision. Si esta le hubiese pedido mas, y hubieran pasado en su poder, mas habiera facilitado. Por consiguiente, es justo que la Nacion entera, ante la cual se dice ó se imputa que la comision no ha sido

asistida para formar juicio de datos suficientes, sepa que esto no ha dependido del Ministro, que el Ministro ha dado mas esp. de lo que se lo ha pedido, y que si la comision, durante el mes de sesiones que ha celebrado, hubiera querido que se le ilustrase mas, no hubiera sido. Pero la comision no habiendo querido por conveniente llamar al Ministro, y pedir nuevos informes, la delicadeza de este le impedia importunarla. Por aqui verá la Nacion si es culpa del Ministro haber tenido la comision mayores ó menores datos.

»Entremos ahora á examinar el déficit. El Sr. preopinante, marques de Montevirgen, ha manifestado parecerle exacto el que individualiza el Gobierno. Y solo en union con la comision ha considerado que algunas partidas, como obligaciones muy antiguas ó menos urgentes, conviene descontarlas de la suma de los gastos. Me parece que las obligaciones, por mas antiguas que sean, nunca dejan de ser tales, y el reconocerlas tiene dos ventajas: la una es sostener el crédito, y la otra el de evitar se reclamen intereses devengados ó que sigan devengándose. En cuanto á las menos urgentes justo es examinar si las que considera tales la comision, lo son ó no efectivamente. Por ejemplo, entre las que omite la comision se cuentan 31 millones y pico de reales de lo que se debe al ejército desde principios de Enero hasta Mayo de este año. Yo preguntaré á los señores de la comision si este descubierto es ó no urgente; y si el dejar de cubrir semejante desfalco no acarrearía efectos tristes, y quizá desastrosos para todos los ramos de la administracion.

»Hay tambien el desfalco de la marina que importa sobre veinte y tantos millones. ¿Acaso juzgan los señores de la comision que no es urgente atender á salvar los restos de nuestra marina, restos, que como ha dicho el señor Ministro de aquel ramo, si ahora bastan algunos millones para salvarlos, dentro de poquísimos años no habrá bastante ni con cantidades las mas crecidas? Súmense todas estas partidas, y los señores de la comision se convencerán de que el déficit es, no solo de 200 millones, sino de mas de 250.

»Hay otra partida no menos urgente, y de la cual la comision no se hace cargo: esta es la de 14 millones ademas de los 60 de la casa de Rostchild, los cuales 60 millones por estar incluidos en otra cantidad de las obligaciones del tesoro no la menciono, pero sí los 14, y ademas 48 que va facilitando la casa de Ardouin. Asi, la comision descontando aquellas sumas que cree menos urgentes, no solo se equivoca, sino que olvida contar otras sumas que son de mucha urgencia, y que hacen subir el déficit á mas de 300 millones. Por eso el Ministro al presentar el déficit pidió un crédito extraordinario de 400 millones porque era preciso prever que, ademas de lo debido ya, el aumento de gastos que tendrian las diversas atenciones del Estado, exigirían mayores sacrificios, debiendo añadirse, como si no hubiera bastantes cuidados, el terrible azote del cólera para colmo de males, el qual ha producido un desfalco solo en el mes de Julio de 13 millones. Ciertamente que parte de él podrá hacerse efectivo mas adelante, quedando algunos caudales en las depositarias de partido; pero el señor preopinante sabe muy bien que la realizacion es tardía y á veces en menor cuantía de lo que se pensaba; sobre todo agoviados como se hallan los pueblos.

»Por tanto los 200 millones que la comision da al Gobierno, no son suficientes para cubrir los desfalcos urgentísimos; pues son necesarios cuando menos 300 millones, y el ministro ha pedido 400 suponiendo que por la continuacion de la guerra, los estragos del cólera-morbo y otros sucesos imprevisibles, se pudieran aumentar los gastos, y para satisfacerlos era menester que tuviese á su disposicion dinero, que es el medio mas poderoso para concluir la guerra y disminuir mas pronto sus estragos; nuestra situacion es tal, que si para últimos de Octubre, ó principio de Noviembre, no proveyen las Cortes al Gobierno de las sumas que imperiosamente necesita, tendremos un desfalco horroso, y con él las consecuencias trisísimas que son inevitables.

»Los señores de la comision despues de haber concedido al ministerio 200 millones, han creido conveniente hacer alguna indicacion sobre el modo de verificar esta operacion. Opinan pues que se huya de empréstitos y que si hay que recurrir á ello, se prefiera un empréstito hecho en lo interior á cualquiera otro que se haga en el extranjero en igualdad de circunstancias. Yo, señores, ignoro cuáles son los medios que la comision pueda hallar para esas anticipaciones, y que no especifica. Por mi parte no conozco sino tres maneras de hacer ingresos efectivos en las cajas públicas. Las contribuciones, la venta de bienes nacionales y los empréstitos. 1.º Las contribuciones, prescindiendo de acriminar lo mas ruinoso que es imponer á los pueblos de súbito cantidades enormes, y solo pregunto: ¿habrá ningun Sr. Procurador que quiera cargarlos repentinamente, no digo con 200 millones, pero ni aun siquiera con ciento? ¿Quién se imagina, aunque se mandase, que se hiciese efectiva esta suma? No, señores, caería sobre nosotros un anatema, y los clamores serian universales. 2.º La venta de bienes nacionales. Acordémonos que estos hasta ahora no son muchos; que su aplicacion inmediata es para la extincion de la deuda interior tanto si no mas sagrada que la extranjera, y mucho mas descuidada; y que además sería muy desacordado tocar esta materia con precipitacion, é imposible realizar con ventaja la operacion, si se acelerasen y pusiesen en venta muchas fincas á un tiempo que se vilipreciarían. Despacio y meditacion requieren operaciones de semejante naturaleza, si han de ser fructuosas.

»El Sr. marques de Montevirgen antes de proponer empréstitos, que es el tercer medio de acudir á las necesidades, quisiera que se escogiesen otros medios. Como S. S. no ha tenido á bien indicar cuáles sean, no nos es dado examinarlos. Pues esos cambios, giros y operaciones de banca, esas anticipaciones que vagamente ha insinuado, son muy costosas, son inciertas y aun indican la infancia del crédito. Los giros de letras y regiros, son un manantial de gastos y de operaciones clandestinas, con que median los agentes de malos gobiernos, y son origen de muchos desórdenes en la cuenta y razon. Las anticipaciones no son mas que empréstitos reembolsables á corto plazo; por tanto mas dispendiosos y que ahogan á los gobiernos con los inmediatos y perentorios reintegros del capital. Se obra así en los gobiernos que tienen poco crédito, ó en los que manejan mal estos negocios. Agradaba mucho obrar así en España, por lo fructuosas que eran estas operaciones sin ruido. Se obraba así en Europa cuando las materias de crédito público no eran bien conocidas: y Necker, fuera culpa suya, ó de las circunstancias, se vió muy apurado por haber seguido el método de anticipaciones ó de empréstitos reembolsables á cortos plazos. Los estados generales y la revolucion francesa, fueron en parte el fruto de semejante conducta.

»Los pueblos cultos, los pueblos modernos no conocen, pues, sino los

tres medios expresados de cubrir sus gastos. Digo los pueblos modernos, porque entre los antiguos, aunque fueran de los mas civilizados, los tenían mas expeditos, si bien á veces mas peligrosos. Los atenienses enviaban á Milciades contra Paros para adquirir cien talentos que necesitaban. Los romanos despedaban á los pueblos que conquistaban; y mucho mas las naciones bárbaras y los Estados de la edad media. Pero esto, que era asequible en las sociedades antiguas, no, no lo es en las sociedades modernas. En estas es preciso recurrir á los empréstitos, medio mas seguro que el de la conquista, y preferible al de las anticipaciones de inmediato reembolso, porque los empréstitos, con la amortizacion que los acompaña, se extinguen en cierto número de años, y los gobiernos no tienen los ahogos que los angustian en el primer caso.

»Resolver si el empréstito ha de ser interior ó exterior, es otra cuestion bastante delicada. El Gobierno pide á las Cortes esta ó la otra cantidad; las Cortes se la conceden si lo tienen á bien, y luego el Gobierno oirá las proposiciones de los prestamistas, tanto nacionales como extranjeros que se presenten, y en igualdad de circunstancias preferirá sin duda á los españoles; pero si las condiciones de los extranjeros fuesen mas equitativas, serán estos los preferidos. Y en verdad, este nombre de empréstito nacional, suena lisonjero al oído; pero en la práctica tiene muy poco de real: es como poner puertas al campo. El crédito y los intereses que de él emanan, camina por todos los paises, y nadie le pueda detener. Si las casas de comercio españolas negociasen un empréstito, inmediatamente contarían con sus corresponsales de Amsterdam, de Paris, de Londres, y una porcion de las utilidades de estos empréstitos irían naturalmente á los capitalistas que cooperasen con los nuestros. Esto no quiere sin embargo decir, que el Ministro de Hacienda no gustará de que casas españolas sean los que hagan el empréstito, porque entonces lleva este el sello de nacionalidad, que agrada y no desconoce el Gobierno. Por lo cual advierto, que la opinion enunciada por los Sres. de la comision de que sean los españoles preferidos en igualdad de circunstancias, no necesitaba la comision exponerla, porque el Gobierno no necesita en esta parte de excitacion ni espuela.

»El plan, como lo ha presentado la comision (perdónenme los Sres. que la componen), tiene un grandísimo defecto, y es haber invertido enteramente el orden natural de las ideas: porque hablar de lo que se necesita, y fijar la suma sin que se sepa antes si el déficit será mayor ó menor, parece no muy oportuno. Digo, sin que se sepa si el déficit será mayor ó menor; pues claro es que este se aumentará ó menguará segun se arregle la deuda extranjera. El ministro de Hacienda, al presentar el proyecto de ley que se discute, lo primero que hizo fue tratar de fijar la deuda extranjera, como cosa que debia preceder á toda demanda de dinero: lo uno porque creyó que no podia llevarse á efecto ningun medio extraordinario, pronto é inmediato sin contar con los extranjeros, para lo cual era preciso hablar de su deuda, como tambien tomar en consideracion los bonos de Cortes, que no habian sido reconocidos por el Gobierno de estos 11 años: tomar estos bonos en cuenta era indispensable: las Cortes honrosamente no podian evitarlo, y la necesidad les obligaba á ello. El mercado inmenso de Londres tenia que abrirse, y solo podia lograrse con el reconocimiento y pago de aquella deuda. La plaza de Paris está repleta de fondos españoles, y la de Londres, mucho mas vasta, se habia retraido en estos años de permitir se cotizasen en su bolsa los efectos creados durante aquel tiempo, esto es, desde el 23 hasta ahora. Para levantar esta prohibicion, forzoso se hacia reconocer la legitimidad de esta deuda, y para reconocerla entrar de lleno en la cuestion.

»Los señores de la comision han empezado por decir que se dé tanto al ministerio, y luego dividiéndose, no han indicado nada sobre el modo de pagar los descubiertos que deja el pago de la deuda extranjera, ya se apruebe el plan de la mayoría, ya el de la minoría. Porque cualquiera de los dos extremos que se adopten ¿cómo es posible que con los 200 millones se cubran las atenciones extraordinarias que gravitan sobre el erario, y despues las que le impone esa deuda extranjera? ¿Sabe por ventura la comision que si se adopta cualquiera de dichos dos extremos se aumentarán las necesidades, y ascenderá el presupuesto del año próximo á 80 ó 90 millones mas admitiéndose el dictámen de la mayoría, y á pasados 200 si fuese el de la minoría? ¿Consta á la comision que reconociendo estas sumas el Gobierno podrá cubrir sus atenciones sin necesidad de otro empréstito? La comision no ignora que los 200 millones que concede son el desfalco estricto como ella lo ha considerado hasta el dia; y al mismo tiempo no provee de remedio para pagar el nuevo déficit que resultaría, reconocíase todo ó parte de los empréstitos extranjeros. ¿Cómo, pues, el ministro de Hacienda ha de atender á cubrir las necesidades públicas cuando solo se le dan 200 millones, que como he dicho, no bastan á cubrir ni las que ya tiene sobre sí? Si los señores de la comision hubieran seguido mas el orden natural y de las ideas, hubieran empezado por adoptar tal ó cual sistema en su proyecto sobre la deuda extranjera, como lo ha verificado el ministro de Hacienda, y luego hubieran acabado por dar lo que era consiguiente y necesario al ministro, ó por mejor decir, al Estado, porque aqui no se trata de dar lo conveniente al Gobierno, y menos á los ministros, como hay quien se lo imaginó, sino al Estado, á la Nacion misma, para mantener el orden público, para acabar con esa guerra civil, y terminar si posible es de una vez, ó al menos aliviar los males que nos agovian.

»De consiguiente creo que cuando se trata de votar el dictámen de la comision deberá empezarse á votar por el proyecto de ley sobre deuda extranjera, y en seguida determinar lo que deba facilitarse al Gobierno, sean 200, 400 ó 600 millones.

»Despues de haber hablado sobre esta parte del dictámen de la comision, que es la primera y en que concuerdan todos sus individuos, tiempo es de entrar á examinar el proyecto de la mayoría que se aparta enteramente del dictámen del Gobierno, porque este, no queriendo perderse en el origen de muchas de las cargas ó débitos, los reconoce como existentes, reparando en los inconvenientes que traería escudriñar la legitimidad de ellos; al paso que la mayoría de la comision, atropellando por todo, echa abajo todos los de los últimos años.

»El Sr. marques de Montevirgen ha establecido dos distinciones de la deuda extranjera, á saber: la contraída hasta el año 23 y la desde el 23 acá. Examinaré estas dos partes; pero antes de empezar á realizarlo, no puedo menos de notar que la comision en su totalidad se ha fundado en un principio que con mucho cuidado apenas ha tocado el Gobierno. La comision dice que

la deuda comprendida en la primera serie, esto es, la de las Cortes del año 20 al 23, debe ser reconocida, previa la correspondiente liquidación: dos cosas hay que tener presentes aquí el reconocimiento, y la liquidación de que se habla: el Gobierno no ha usado de la expresión reconocimiento porque cree que las deudas contratadas por las Cortes en los años 20, 21, 22 y 23 son legítimas, y no necesitan de nuevo reconocimiento: se hicieron con toda solemnidad y no exigen nueva sanción. El Gobierno en su proyecto se abstuvo de usar aquella expresión, porque desde el momento en que se pone una cosa á discusión parece como si cupiera duda acerca de su legitimidad, y el Gobierno no podía abrigar tales sentimientos. Por tanto solo anunció el hecho de ser deuda del Estado: hecho consumado, contra el que nada había que alegar.

«*Prévia la correspondiente liquidación* (añaden los Sres. de la mayoría). ¿Qué quiere decir esto? Pueden entenderse dos géneros de liquidaciones en este asunto: la que deba hacerse con los prestamistas, ó la que se hiciese con los tenedores de los bonos de Cortes, caso de una variación en su valor ó en los títulos. La liquidación con los prestamistas se cae de su peso: hubo entonces varios empréstitos, los de las casas Lafitte y Ardouin, y el último con la de Luwock y Campbell de Londres. Esta liquidación con los prestamistas no se ha verificado, porque el Gobierno del año 23 no quiso reconocer ninguno de estos empeños, y de consiguiente no puede llamarse á cuentas á los prestamistas. Ahora se los llamará, pues entra en el sistema general de cuenta y razón, es una de nuestras primeras obligaciones, y no la descuidaremos, luego que se concluya este asunto que discutimos. Pero si se entiende por *previa liquidación* la que se hiciese á los tenedores de bonos de Cortes, sería una injusticia clásica, y nos exponemos á dar un golpe terrible á esta deuda de Cortes que quiere la mayoría de la comisión; porque ¿quién es capaz de saber el efecto que producirá en la caviliosidad de los hombres de dinero la idea de que se intenta forzarlos á una liquidación? ¿Quién sabe en qué abismo nos sumergiríamos? Yo creo que la comisión no repara como debía en las palabras que ha soltado; mayormente cuando quiere dar á los empréstitos de Cortes especial protección, y desentender del todo á los del año 23 para acá. Hablemos ahora de estos.

«Es seguro que no será yo quien defienda esas operaciones ni muchas de los actos del Gobierno de aquel tiempo; pero una cosa es defender dichas operaciones en sí mismas, y defender á las personas que hayan entendido en el manejo de esos negocios, y otra admitir el principio en que estriba el dictamen de la mayoría de la comisión acerca de este punto, sentando que todos los empréstitos del Gobierno, contados del año de 23 acá, todos son nulos y como si no hubieran sucedido. El Ministerio, al sostener la opinion contraria, lleva una grandísima desventaja, una grande impopularidad, porque sabe muy bien lo mucho que se ha clamado y clama contra semejantes operaciones, y lo mucho que pesan sobre el pueblo español; pero esta es la carga mas pesada de gobernar; decir lo que importa, para ahora y para despues, sin miramientos ni consideraciones momentáneas; esa es la verdadera obligacion del Ministerio, sea cual fuere su responsabilidad. El principio de estos empréstitos, ha dicho el Sr. marques de Montevirgen, es el de Guebhard: este le hizo (añadió) una junta facciosa cuando las Cortes existian, cuando aquella no tenia medios ni autoridad ninguna para contratar. Cierro es esto, y los actos ya de la regencia de Urgel, ya de la junta de Oyarzun, y ya de la otra regencia que la sucedió, puesta por el duque de Angulema, hubieran sido y quedado nulos si hubieran sido solos suyos y aislados; mas hubo sanciones posteriores que los legitimaron. Legitimó el empréstito de Guebhard el Sr. D. Fernando VII cuando fue restituido á la plenitud de sus derechos, y su aprobacion ha sido la que ha legitimado semejante operacion á este empréstito, origen de todos los de esta época del 23 al 33, se siguieron los demas, y todos merecieron el consentimiento Real.

«Ha dicho el señor preopinante que todos estos empréstitos fueron hechos en medio de la fuerza extranjera: es cierto, que en un principio fue así; pero aun entonces los extranjeros no se mezclaron en ello, y despues libre la Nación de su presencia, libre ya, continuó sumisa presenciando estas operaciones sin que nadie se opusiera á ellas antes de ahora: y ahora ¿cuándo? Cuando no ha variado la forma de aquel Gobierno por un sacudimiento popular, sino cuando se ha modificado por las concesiones que ha tenido á bien hacer la excelsa REINA Gobernadora. Por consiguiente, es menester proceder con mucho tiento: cuando se niega la legitimidad de ciertos actos en aquel Gobierno, ¿no se está próximo á negar otros? Y entonces ¿dónde vamos á parar? No nos olvidemos de nuestro origen. Se podrá sí discutir de la posibilidad ó no posibilidad de pagar ahora la totalidad, pero nunca de su principio legítimo.

«Todas las naciones han tenido que pagar sus extravíos ó sometimientos, aunque á veces muy á pesar suyo. La Francia, por ejemplo, en su revolucion del año 30, revolución, no cesaré de decir, popular, no dudó un momento en seguir pagando los intereses de los mil millones concedidos en indemnización á los emigrados, aunque considerase á esta clase opuesta por lo comun á aquella mudanza.

«Lo mismo continuó la Francia pagando, y continúa, la deuda que toma origen en las invasiones extranjeras del año 14 y 15; y nunca en sus Cámaras se ha pedido el no pago; á pesar de que una Nación como la Francia podía aspirar á lavar la afrenta de tales invasiones.

«Luis XVIII reconoció las deudas contraídas por el gobierno de los cien días, no consultando al poco tiempo de la existencia de aquel gobierno, sino á la buena fe y utilidad que resulta de respetar los contratos.

«Dice la mayoría de la comisión que la deuda comprendida en la segunda clase no tiene la justicia que las leyes reclaman, y que fijan el ESTATUTO REAL, la Constitución del año 12 y nuestras leyes recopiladas. Pero, señor, el ESTATUTO REAL dice que las contribuciones no se pagarán de aqui en adelante sino votadas por las Cortes; pero no se mete en lo demas: ¿y cómo había de meterse, á no tener un efecto retroactivo? La Constitución del año 12 tampoco ha regido, ha estado suspensa; y si buscamos las disposiciones de las leyes de la Recopilación para esta clase de deudas, ¿por qué prescindiremos de ellas para la deuda interior, como la de vales y otras importantes, que no se han contratado con consentimiento de las Cortes, ni con las formalidades que previenen varias leyes antiguas? No, señores, la mayor parte de esa deuda interior se ha contraído por la voluntad del Monarca. ¿Y por qué no se ha de decir respecto á esto lo mismo que se alega respecto á la deuda extranjera? Tan aventurado es entrometarse en cuestiones de esta especie, y quererlas apurar hasta el ex-

tremo. Pero aparte de todas estas razones, ¿no tenemos otra mas poderosa á que referirnos?

«Nuestra posición con respecto á la Nación con quien tenemos que chocar, exige que nos andemos despacio, y que procuremos conservar ahora mas que nunca una alianza de tamaño importancia. Es menester cuando se habla del honor nacional tener presentes las consideraciones que se merece aquel país de preferencia á tantos otros: lo contrario sería echar bravatas vanas, poco dignas de nosotros, y exponernos á que se volvieran contra los mismos que las pronunciáran, como quizá ha sucedido en otra ocasion. Una Nación vecina y aliada que tantas pruebas de amistad nos está ahora dando, exige muchos miramientos en el modo de tratarla. No es decir que nos declarase la guerra; pero ¿qué diferencia tan grande hay entre estar decidida en nuestro favor, y mostrarse fria, aunque no llegue á hostilizarnos? Veamos cómo anda la Navarra, veamos dónde está la Francia, y no nos olvidemos de nuestra situación respectiva.

«La comisión dice que nuestro crédito no se perderá por eso. ¿Y quién lo asegura? La Inglaterra misma, que no está en el asunto inmediatamente tan interesada, ¿no se resentiría acaso de la influencia que podia acarrear semejante paso sobre la deuda que le es propia? Conocería que se cometa una injusticia notoria, y es de temer que nos abandonase tambien á nuestra propia suerte.

«Uno de los motivos que fundadamente puede alegar una Nación para decir si reconoce ó no una deuda, es la necesidad; pero precisamente la mayoría de la comisión no reconoce semejante necesidad, y solo apoya su dictamen en razones de legitimidad. La comisión, despues de sentar en su preámbulo tales ideas, nos presenta un proyecto de ley, cuyo artículo primero dice (lo leyó), y el 2.º (lo leyó). Son artículos, consecuencia de los principios adoptados y que ya he rebatido. Y con las disposiciones de semejantes artículos, con la incertidumbre que dejan acerca de los mismos bonos de Cortes, ¿podrá el Ministro realizar operacion alguna? Imposible; los señores de la comisión son demasiado ilustrados para dejar de conocer esta verdad. El art. 3.º es una explicación del 1.º para no reconocer los empréstitos desde 23 acá. En el artículo 4.º se habla de la deuda de la Gran-Bretaña y de los Estados-Unidos por transacciones particulares, y han sido afortunadas en que se las respete. En el 5.º se suspende el reconocimiento de la deuda con el Gobierno de Francia, creada el año 28, atendiendo entre tanto á sus intereses y amortización, y no sé por qué motivo esta diferencia entre los dos Estados que acabamos de nombrar y la Francia, cuando la justicia y una imperiosa necesidad nos obligarian á lo contrario. Al hablar la comisión de la Francia no parece sino que esta gran Nación está en la China. No debe darse por nulo ni un momento lo tratado con su Gobierno durante estos 11 años: las consecuencias de un paso semejante serian fatales, y acaso no tendrian remedio. La comisión parece que quiere modificar su opinion cuando añade que se continúen pagando los intereses; pero ¿los intereses de una obligacion que se piensa cancelar, si no es justa, por qué han de pagarse? ¿Y la Francia se aquietará con esta promesa, y permitirá ni un instante que se dude de la legitimidad de la deuda?

«El Sr. preopinante y la comisión dicen que es conveniente entrar en una liquidación. No quisiera yo que entrásemos en ella, porque no sé adónde montarían entonces los millones. Detengámonos, pues, señores, y no demos un paso que pudiera acarrear tristes consecuencias, y esto lo digo á los Sres. de la comisión, no como ministro, sino como Procurador, como español interesado en la causa de la REINA nuestra Señora, en la causa constitucional, y de la patria; lo digo con toda la efusion de que es capaz mi corazón, y así pienso que los mismos Sres. de la comisión, luego que hayan meditado un poco más su dictamen, lo retirarán ó modificarán, y serán los primeros á no dar su asenso á lo que ellos mismos han propuesto.

«Prueba de lo delicada que es esta cuestion, es que de nueve individuos que componen la comisión, cinco han sido de esta opinion, y cuatro se han separado de ella marchando por el camino opuesto: motivo por el cual, si el Gobierno quisiera ser jactancioso, podria vanagloriarse y decir que el partido medio que habia escogido era el mas justo, el mas acomodado, y le cuadraba mejor con todos los intereses. Sin embargo, no sacará ventaja de la favorable situación en que se le ha puesto.

«Dirá sí que el dictamen de la minoría está mucho mas arreglado á principios que el de la mayoría. La minoría de la comisión se separa del Gobierno en el modo y tiempo con que se debe hacer el pago. Reconoce el artículo primero del proyecto del Gobierno, y es preciso aprobarlo si no queremos humillarnos. En todas las demas partes del dictamen de la comisión podemos entendernos, porque el Gobierno, que cree que se deben sostener ciertos principios, tiene bastante docilidad para ceder y convenirse con lo que sea mas racional.

«Con todo, no podrá dejar de hacer algunas reflexiones sobre lo que dicen los Sres. de la minoría acerca de las partidas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª en el preámbulo, en lo cual han padecido una equivocacion. Dicen que las partidas citadas (Las leyó.) Esto es un error, la 5.ª no pertenece á los presupuestos anteriores, puesto que es del año 34 en que estamos; es lo que se debe al ejército, y no pertenece, repito, ni á presupuestos de los años anteriores, ni á partida que no sea urgente.

«La minoría de la comisión, despues de desentrañar las cantidades que se suponen á la deuda extranjera, forma una lista, digámoslo así, para hacer ver que no sube á tanto. El Gobierno quisiera echar un velo sobre lo pasado, y procurará echarlo; pero no puede menos de advertir que la comisión, desocosa de disminuir la suma de tales deudas, va muy adelante, y califica de antiguas algunas que en mi opinion son muy nuevas; tales son por ejemplo el empréstito contratado para pagar á la Francia el año de 1828. Esta es una deuda muy forzosa; pues no por eso dejó de ser hecha en estos años, y no anteriormente; deuda que no debería mentarse sino para ponerla en la suma de las cargas del Estado.

«El Gobierno, por lo tanto, despues de haber examinado estas tres partes de que se compone el dictamen de la comisión, el primero en que concurren la mayoría y la minoría, no podrá menos de repetir lo dicho antes, y es que se opondrá resultante á que se vote 200 millones, ni cosa ninguna antes que se resuelva sobre la deuda extranjera, conforme estimen las Cortes conveniente.

«Pienso tambien que debe desecharse el dictamen de la mayoría para que sea efectivo, y no aereo, el empréstito consentido: y añadiré que el primer ar-

título de la minoría me parece que está enteramente de acuerdo con las ideas del Gobierno: diré más; que faltan medios para cubrir los desfaldos anteriores, para entrar en una nueva carrera de orden que no hemos tenido hasta aquí, y que no se puede entrar en ella sino después de cubrir todos los empeños anteriores; que el Gobierno necesita ser socorrido con mas de los 200 millones que se le conceden; y que los señores de la comisión lo han confesado así, y lo confesarán mas aprobándose cualquiera de sus dictámenes; pues las urgencias son tales, que si las Cortes no acuden á socorrer al Gobierno con dinero, llegará el mes de Noviembre ó Diciembre, y se hallará aquel enteramente desprovisto de medios para cubrir necesidades las mas esenciales.

»Hay señores que piensan que seria mejor tratar de votar 200 millones ahora, y luego 300 ó 400. Esta es una marcha mala que ha producido desgracias no pocas en otro tiempo. Las Cortes del año 23 habian decretado primero un empréstito de 200 millones, y al mes y medio, cuando se estaba haciendo esta operacion, decretaron otro de 40 millones de rentas, ochocientos de capital. Una resolucion tan poco meditada produjo un efecto contrario al que se proponian las Cortes, y concurrió con lo que amenazaba el Congreso de Verona, á malograr aquella operacion. Y de allí procedieron grandes males y ruinas á la patria. *Hoc fonte..... clades.*

»Por lo tanto, y para concluir pues, absteniéndome de entrar en otros pormenores que serán objeto de discusiones sucesivas en esta materia, diré que si las Cortes quieren que entremos por la verdadera senda del crédito y la buena fe, es preciso aproximarse al dictamen de la minoría de la comisión, adoptando su primer artículo, que es el del Gobierno, y concertándose en lo demás, para que aproximándonos en nuestros pareceres unos y otros, salga una resolucion la mas justa y conveniente al bien del Estado.

El Sr. Secretario Trucba: Me propongo apoyar el dictamen de la comisión fundándose en razones de justicia, conveniencia pública y decoro nacional. Examinemos primero la justicia de los empréstitos mencionados en el dictamen, y responderé luego al Sr. Ministro de Hacienda. Los llamados de las Cortes, esto es, los que se contrajeron de 1820 á 1823, llenan tan completamente todas las condiciones de legalidad y justicia, que seria casi hacer un insulto á la buena fe y al sentido comun del Estamento si abusase de su paciencia para demostrarles una cosa tan clara y terminante. Tanto la mayoría como la minoría de la comisión estan de acuerdo en este punto, y yo no creo que pueda hallarse un hombre solo que, guiado por una severa imparcialidad, pueda revocar en duda una deuda tan justa y tan sagrada; deuda contraída por la Nación misma por medio de sus representantes. Pero si esta deuda está revestida de todas las condiciones de legalidad y de justicia, la que dimana del empréstito de 1823, llamado de Guehard, presenta en todas sus partes un carácter enteramente contrario. Mientras existia aun el Gobierno constitucional una faccion liberticida contrajo un empréstito en Paris con Guehard de 33½ millones rs. vn. Esta operacion se hacia con el único fin de derrocar un Gobierno de hecho y de derecho; Gobierno reconocido por las diferentes cortes de Europa. Se hacia con el fin de destruir la libertad de España, de robar á sus hijos los derechos mas sagrados. Se hacia para propagar las horrosas llamas de la guerra civil. Se hacia, en fin, para levantar sobre las ruinas de la libertad el trono de la tiranía; para abrir de nuevo las puertas del templo del fanatismo. ¿Y hemos de reconocer este empréstito? ¿Es acaso porque nos puso el dogal al cuello? ¿Porque ha contribuido poderosamente á los desastres, á la degradacion y al abatimiento de nuestra patria? ¿En qué principios de justicia, en qué razones de sentido comun puede haber semejante idea? Además, ¿qué aptitud legal? ¿qué autoridad tenia la regencia para contratar este empréstito? Solo la que puede tener cualquiera otro cuerpo rebelde que se subleva y declara la guerra á un Gobierno reconocido. La que puede tener Zumalacarrégui, ó cualquier otro gefe de faccion. ¿Y podemos nosotros sancionar una doctrina tan monstruosa?

»Reprobado, como debe reprobarse, el empréstito de Guehard, llamado por otro nombre empréstito Real, es claro que deben reprobarse tambien sus consecuencias. Y esto me conduce naturalmente al exámen de aquellas operaciones fraudulentas que con el nombre de rentas perpetuas han llenado de escándalo y de asombro al universo.

»No sabiendo cómo procurarse fondos el Gobierno español, que por no reconocer una deuda tan sagrada como la del empréstito de las Cortes se hallaba en el mayor amago, sin recursos y sin crédito, perdiendo toda esperanza de obtener nuevos empréstitos, trató de sacar partido de los que ya existian, y por una combinacion ingeniosa hacer de estos empréstitos una mina inagotable, ofreciendo grandes ventajas á los incautos codiciosos, y empeñando á la Nación por sumas numerosas que jamas habia de percibir. Toda la teoria de los planes de Hacienda de esta época desastrosa consistia en reconocer mucho para recibir poco. Reconocer mucho en papel para recibir poco en dinero. Reconocer nuevos capitales hoy para cubrir los intereses de ayer.

»Pasemos á la demostracion. D. J. Búrgos, comisario de la Real Caja de Amortizacion de España en Paris, publicó en el Diario de los Debates del 15 de Abril de 1826 una carta anunciando que por decreto de S. M. del 12 de Diciembre del año anterior convidaba á los tenedores de este papel á convertirle en rentas perpetuas. El pretexto pues de la conversion era ofrecer mayor seguridad á los tenedores del papel conocido con el nombre de empréstito Real. Y es claro que la renta que se va á cotizar en la bolsa de Paris en virtud de este arreglo, es la que proviene únicamente de la conversion del empréstito Real; no es una nueva renta, no es un nuevo empréstito. Y sin embargo, señor, ¿qué hemos visto? Hemos visto que la renta perpetua no sale del empréstito Real como sale la luz de la vela para ir consumiendole poco á poco hasta que quedá extinguida; pero sale cual de una bellota sale la soberbia encima para crecer espantosamente y reproducirse hasta el infinito.

»En prueba de mi asercion apelaré á los hechos.

»La Gaceta de Madrid del 18 de Julio de 1829 en un documento firmado por D. Victoriano Encina y Piedra, director de la Caja de amortizacion, anuncia oficialmente que solo se habian convertido en rentas perpetuas 274 obligaciones (de 200 pesos) del empréstito de Guehard. El Sr. Aguado, banquero de la corte de España, no debia, pues, haber emitido mas papel que el valor de estas 274 obligaciones. Estas 274 obligaciones solo representan un valor de 1.096,000 reales vellón, y las rentas emitidas por Aguado ascienden á 547.128,000 reales vellón, esto es, 545.977,200 reales vellón mas de lo que debia ser.

»Como un empréstito de 224.000,000 sin ser convertido en otra deuda podia producir 545.977,200 reales de deuda? es lo que no comprendo. Esto es, que sin extinguirse el empréstito Real, nació la renta perpetua, y hubo dos deudas en lugar de una.

Conocidos son los agios escandalosos que hubo en la bolsa de Paris, y que obligaron al ministro Roy á prohibir que se emitiesen mas rentas perpetuas. ¿Qué autorización tenia el Sr. Aguado para emitir este papel? Es cierto que viéndose acosado por el tribunal presentó cierta orden autógrafa del Rey; y ¿adónde estuvo esta orden durante cinco años? ¿Cómo admitir este principio? Un ministro podria sorprender á un Monarca, y por una transaccion clandestina vender una provincia. ¿Y reconoceria la Nacion esta venta como válida?

»Tal ha sido, señor, la serie de fraudes y dilapidaciones de que la historia nos presenta otro ejemplo, y que el mundo civilizado ha visto con no menos escándalo que indignacion. Tales han sido las causas que han impedido á la España á descender rápidamente por la escala de los abusos á la cima de la humillacion y la miseria. El Sr. ministro de Hacienda ha culpado en cierto modo á la Nacion. A la Nacion oprimida no le era permitido respirar; pero esta Nacion no por eso veia con indiferencia los delitos que en su nombre se cometian, y en los cuales á la infeliz no la cabia otra parte mas que, la de sufrir el castigo. La Nacion veia con mudo espanto la formidable carga de ruina que se la echaba sobre sus ya cansados hombros. Y en medio de su abatimiento y desventura, hubo hombres que de sus despojos, y encima de sus ruinas, levantaban el suntuoso edificio de su fortuna. Hombres antes oscuros, ó al menos de una triste nombrada, realizaron en pocos años las espléndidas ficciones del Oriente, y rivalizaron en el fausto y la riqueza con los magnates de la tierra. Semejantes á las aves de rapia los vimos cebar su apetito insaciable en el postrado y casi exánime cuerpo de su patria.

»Pero si de los argumentos de justicia pasamos á los de conveniencia, que son de los que mas ha usado el Sr. ministro de Hacienda, veremos que nos aconsejan igualmente á adoptar el dictamen de la comisión. La conveniencia pública exige que no agoviemos á la Nacion con una carga insoportable, mucho mas cuando nos protege la justicia. La conveniencia pública, no menos que el deber, nos manda que consultemos solo los intereses de la Nacion que representamos, sin detenernos en averiguar si nuestra resolucion podrá desagradar á aquellos extrangeros que van fallidas sus esperanzas de enriquecerse á la sombra de los abusos y postracion de nuestra patria. Se nos quiere intimidar con la Francia; y ¿qué ha de hacer la Francia? Responderé al Sr. ministro de Hacienda sobre este punto por la boca del ministro Villele, que el Gobierno no podia intervenir en estas operaciones, y que el que tomaba este papel lo hacia con pleno conocimiento y á su riesgo.

(El orador leyó aqui el documento á que se refiere).

»No fue esa misma Francia, por medio de la prensa y la tribuna, la que denunció los agios de bolsa de las rentas perpetuas? ¿Pues cómo puede aprobar hoy lo que reprobó con indignacion ayer? ¿Es acaso porque el mal en vez de disminuirse ha crecido? ¿ó es acaso porque este papel ha pasado á manos de especuladores de alto coturno? Si así fuere, esto será una desgracia para dichos señores; pero no sé cómo pueda debilitar la fuerza de un argumento, ni mucho menos tomarse en consideracion por los Procuradores del reino.

»Es preciso que los grandes capitalistas de Europa aprendan una grande leccion. Es preciso que aquellos que trafican con los gobiernos, aquellos que miran á las libertades, los derechos, las lágrimas de las naciones como artículos de comercio, es preciso, repito, que sepan que estas especulaciones son muy arriesgadas, porque puede llegar el dia en que el pueblo, rompiendo sus hierros, rompa tambien aquellos instrumentos que contribuyeron á encadenarle.

»Ha citado el señor Ministro de Hacienda la pérdida de nuestro crédito, y este fantasma mas pavoroso con que se trata de amedrentarnos, como si el crédito se perdiera por resistirse á pagar una deuda injusta. Estos temores que circulan por Madrid, ¿quién los promueve? ¿quién? precisamente aquellos que estan interesados en que no triunfe el dictamen de la mayoría de la comisión. Es bien evidente que esta corte se halla ahora llena de agentes extrangeros que naturalmente tratan de esparcir todo género de rumores siniestros para conseguir su objeto. Es claro que una de sus artimañas es el de espantar á los tímidos. Sabidos me son, señor, las artes de que se han valido y los resortes que se han tocado en estas circunstancias, y ojalá se haya tratado solo de amedrentar á los españoles, y no de corromperlos.

»Se apela tambien al honor nacional, preciosa y única prenda que hemos salvado de nuestros naufragios políticos; y yo me avergüenzo, señor, que una apelacion tan solemne se haya hecho en un asunto en que todo podia invocarse antes que el honor. ¿Qué desvario! ¿qué contradiccion! ¿Se invoca el honor nacional para sancionar el fraude y la injusticia, para cubrir con su sagrado escudo los mas escandalosos abusos, el desorden y la inmoralidad! Se invoca el honor nacional para sorprender la buena fe de los incautos, llenando su imaginacion de dudas y de temores, y atacando hasta los mas nobles sentimientos para hacerlos vacilar y luego caer de la debilidad en la injusticia.

»Yo tambien invoco el honor nacional, y le invoco para que no nos sepáremos de la senda recta que debemos seguir. Invoco el honor nacional para que nos compadezcamos de nuestra pobre patria, y no la abrumemos con una carga injusta, para que no transijamos ni un momento con el fraude y los abusos por consideraciones de una mal entendida conveniencia. Seámos españoles una vez. ¿Y ojalá mi sincera invocacion no sea hecha en vano!

El Sr. Torremejía: La question que nos ocupa es grave y delicada de suyo, y se ha hecho mas grave y delicada por la divergencia que se observa entre el proyecto presentado por el Gobierno y el dictamen de la comisión. Esta se ha dividido en su dictamen, aunque está uniforme en algunos puntos.

Presentará ligeramente la diferencia que se ofrece entre los tres dictámenes. Dos de ellos convienen en que se necesita auxiliar al Gobierno con un empréstito; convienen en la cantidad con que se debe atender; que es la de 200 millones de reales, en lugar de los 400 que reclama el Gobierno; convienen en que se reconozcan los empréstitos de los años de 1820 al 1823: en todos los demás puntos capitales hay divergencia. El Gobierno de S. M. propone reconocer todos los empréstitos de todas las épocas, dividiéndolos en dos partes, que serán: deuda activa y deuda pasiva; de las cuales solo la deuda activa causará una renta del 5 por 100.

»Este es uno de aquellos extrangeros que se toman en la absoluta imposibi-

lidad de hacer otra cosa; pero observo que la justicia ó injusticia en este caso no está repartida igualmente, pues que los portadores del 5 por 100 pierden la mitad de sus réditos, mientras que los del 3 por 100 no pierden mas que una sexta parte. Como en el proyecto presentado por el Gobierno no se dice en qué se funda esta desigualdad, la indico como una de las razones que me hacen separar del proyecto presentado por el Sr. Secretario del Despacho, bien que revestido con el apoyo del Consejo de Gobierno. La mayoría de la comisión desconoce la legitimidad de los empréstitos contraídos desde 1823 hasta la época presente: la minoría, guiada por la misma justicia, aunque distintamente aplicada, opina que deben legitimarse todas las deudas del Estado contraídas en países extranjeros, y por consiguiente que todas ellas deben ser reconocidas y deben pagarse.

Me parece que en esta materia no sería inoportuno presentar un ligerísimo cuadro del estado de dichas deudas y empréstitos. Estos traen su origen desde Carlos III, que en 1.º de Abril de 1778 emitió las primeras obligaciones de 1000 florines cada una en Holanda, y cuando murió solo importaba la deuda unos 8 millones. Carlos IV, estrechado por las circunstancias y fiel á la funesta alianza de la Francia, en 1805 y 1807 ensanchó esta deuda tanto que en 1808 importaba 250 millones el capital. Principió en el año de 1808 la guerra de la independencia, y la Nación sostuvo á la vez siete ejércitos españoles, un ejército inglés con la division portuguesa y los ejércitos franceses. Es verdad que sacrificó todos sus recursos en aquella inmensa hoguera numantina; mas no contrajo ningun empréstito. En 1814, disueltas violentamente las Cortés, restablecido el Rey en su poder, no reconoció lo hecho por las Cortés, ni los empréstitos contraídos por sus mayores. El empréstito de Holanda no fue reconocido bajo frívolos pretextos, y hasta la solemne contrata celebrada en 1804 con los cantones suizos fue desconocida.

En el año 820, cuando las circunstancias del Estado eran tan apuradas que hacian conocer la imposibilidad absoluta de marchar por aquella senda, se restableció la Constitución del año 1812 para que fuese el apoyo del Estado: la juró el Rey, y se reunieron las Cortés en Julio del mismo año. Uno de los primeros pasos que dieron las Cortés en aquella época fue reconocer el empréstito de Holanda en su totalidad y los intereses que tenia devengados hasta aquel año, creando cupones nuevos para los intereses que debían devengarse desde 1820 hasta 1840; de modo que había cupones nuevos y cupones viejos; resultando de este reconocimiento una masa de deuda de 544 millones de reales. Mas como esto no producía interes, y las circunstancias comenzaban á ser tristes, se trató en el año de 1820 con la casa de Lafitte de París un empréstito de 300 millones con el rédito de 5 por 100, y 2 por 100 de premio, lo que importaba 345 millones, de los cuales entraron en el tesoro 145; mas antes de concluir el recibo de las cantidades, nuevos apuros precisaron al Gobierno en el año de 1821 á tratar de otro empréstito nacional de 344 millones, que no se realizó mas que en 103, ingresando solamente en el tesoro 51 millones. Tampoco sirvió de auxilio este empréstito, y en el mes de Noviembre del propio año se hizo otro en París, estipulando que se entregarían en efectivo 140 millones de reales, y rebajando á por 100 de comision, solo quedaban 134 millones, que fueron entregados exactamente. Al mismo tiempo se estableció el sistema tan complicado de conversion de unos préstamos que se estableció el sistema tan complicado de conversion de unos préstamos en otros, autorizando á los prestamistas á que presentasen como dinero las cédulas ú obligaciones de Lafitte del empréstito nacional y del antiguo de Holanda, devolviéndoles en su lugar las inscripciones equivalentes del 5 por 100; pero con tanta ventaja de los empresarios que las Cortés de 1822 no lo aprobaron, hasta que por un convenio, verificado en Junio de dicho año con el ministro D. Felipe Sierra y Pambley, se modificaron las condiciones, y se contraió otro empréstito de 300 millones con la misma casa.

Sin embargo de estas cantidades enormes, la Nación se veía cada dia mas apurada; su ejército se hallaba desnudo; no había armas; los empleados se hallaban sin cobrar; y llegó el caso de que á las viudas se las pagaba con tabaco. Así, pues, el Gobierno se vió precisado en 15 de Enero de 1823 á contraer otro empréstito de 300 millones con la casa de Bernales y sobrinos en Inglaterra. Este dió letras por 80000 libras esterlinas á 90, 105 y 120 dias vistas; pero como en aquella época estaban entrando los franceses en España, y no se veía la resistencia que los ingleses esperaban, porque se acordaban de la guerra del año 12, la casa de Bernales dejó protestar sus letras, y solo pagó unas 8000 libras. Creció la angustia del Gobierno, y se envió un comisionado á Londres, el que á pesar de toda su actividad, nada adelantó. Se abrió un nuevo empréstito en la misma plaza de 72000 pesos fuertes de renta. Este cuadro de la deuda contraída en aquella época importa unos 2666 millones de reales; pero esta suma no es la positiva. En una memoria impresa en Londres en el año 1831 por unos tenedores de bonos de Cortés, cuando el Sr. ministro Ballesteros trataba de reconocerla, aparece que solo era de unos 1600 y tantos millones de reales, pues en el último semestre que se pagó en Londres en 22 de Noviembre de 1823 importó á razon de 80 millones de reales de renta, de los cuales 65 estaban en la plaza de Londres, y los demas en la de París; y aquí se conoce que lo que se trata de aprobar son unos 1600 millones de reales.

Salió el Rey de Cádiz, y es inútil recordar el famoso decreto de 1.º de Octubre, que fue un baldon del país en que se publicó, un baldon de las armas francesas que lo protegieron; y que es ciertamente doloroso que el Rey al firmarlo no se acordase que era nieto de S. Fernando y descendiente de cien reyes que supieron vencer y perdonar. Aquel decreto ha privado á muchos de su fortuna, y á otros muchos de su vida. El Gobierno no pudo encontrar en 1824 ningun dinero ni préstamo de ninguna clase; sin embargo, las circunstancias eran apuradas, y en medio de ellas se presentaron agentes que hicieron valer el empréstito de la Seu de Urgel, y consiguieron realizar algun dinero, sometiéndose á concesiones sumamente gravosas. Dado este primer paso, se empezó ya á reconocer en Francia el empréstito de Guebhard, pues los capitalistas no aventuraban mucho en tomarlo, reembolsándoseles en veinte años el capital nominal en efectivo, y cobraba en estos años el 5 por 100. Como la Europa estaba repleta de capitales, el Gobierno encontró dinero, y formó la serie de deudas que todos tenemos en la mano (lo leyó), resultando de ello 2400 millones desde 1823, y 1600 millones antes, formando el total de 4000 millones.

Entro á reconocer primero qué es lo que exige en esta materia la justicia y la ley; ciertamente no haria honor á los Sres. Procuradores si me empeñase en probar que lo que se debe se ha de pagar. La regla es esta: la ex-

cepcion es que cuando el título es vicioso no debe pagarse. De consiguiente para sustraernos al pago debemos probar que no es válido el título; que los tenedores del papel no son acreedores del Gobierno español. Pues que la regla es pagar, nosotros debemos justificar la excepcion ante el tribunal mas terrible, cual es la opinion pública y nuestras conciencias.

Las sucesiones de las Naciones no son lo mismo que las de las familias: aquellas mudan de Gobiernos y de sistemas; pero se debe considerar como un mismo individuo en distintas épocas. Así es que nadie ha dejado de inculpar á Fernando VI, Monarca por otra parte apreciable, porque al subir al trono desconoció las deudas de su padre bajo el supuesto de que la Corona es un mayorazgo, y no debe reconocer las deudas contraídas por los antecesores. Dice el conde de Cabarrús que si el Rey, en vez de oír á juristas y teólogos, hubiera oído lo que le dictaba su conciencia y su corazon, hubiera pagado las deudas contraídas por su padre. Así hizo Carlos III; y fue un reinado de paz y de gloria! Queda pues la cuestion reducida á si es justo pagar á los tenedores franceses del papel español. Hay algun vicio en la legalidad del título que autoriza para no hacerlo? Porque al fin el tenedor ha dado su dinero, con el cual, habiendo entrado en el tesoro español, este ha sostenido sus obligaciones por espacio de 10 años, y la justicia exigia que se hiciera por completo, resarciendo los daños y perjuicios que ha causado.

Se dice que este contrato no es legal por la falta de concurso de las Cortés: esta es la razon mas poderosa. Es menester llegar á esta cuestion, y recorrer brevemente la historia de la intervencion de las Cortés en la imposición de tributos. Es innegable que á mediados del siglo XVI, cuando el poderoso Carlos V de Austria, y I de España, destruyó las comunidades y estableció aquel gobierno duro, disolvió en 1538 las Cortés de Toledo, quedando muy disgustado de ellas.

Felipe II, como recibia continuas flotas de América, empezó casi á prescindir de toda cooperacion de las Cortés, que apenas se convocaron sino para la jura de Príncipes ó renuncia de algunas Princesas que se enlazaron con las naciones extranjeras. Se me dirá que los derechos fundamentales no prescriben, sea en buen hora; pero se pierde su ejercicio por el desuso. Las Cortés, que apenas se convocaron cuando llegó el caso de serlo al fin del siglo XVI en la sucesion al trono que dejaba vacante la muerte de Carlos II, no hubo quien se acordase que había Cortés, á quienes este asunto importaba mas que al Papa, á quien se consultó. Ni el conde de Oropesa, presidente de Castilla, ni el cardenal Portocarrero, ni cuantos manejaron el alma débil de Carlos II, nadie se acordó de llamar á Cortés, ni se le acordó al mismo pueblo reclamarlas. Digo por consiguiente que este largo silencio, que no interrumpió la monarquía castellana en 1707, cuando se juntaron á Cortés para reconocer al Príncipe de Asturias, hijo de Felipe V, tampoco se reclamó en las de 1712, para que presenciasen la renuncia de Felipe V al trono de Francia; tampoco en 1713, cuando se alteró la ley de sucesion. Las clases desposeídas por la disolucion de las Cortés de Estamentos en 1538 no reclamaron los fueros; nadie volvió á hacer uso de ellos; no provocaron ninguna reclamacion.

Esto no es decir que la Nación no haya tenido derecho para recobrarlos; lo que sí resulta es que no han tenido intervencion en casi ninguno de los actos soberanos; y así la falta de este requisito no basta para que se tenga por nulo todo lo hecho desde el año de 1823 hasta el de 1832, sin incurrir en una grave contradiccion. Fernando VII se hallaba desde el año 23 en un caso singular, porque las Cortés de Cádiz tuvieron bastante resolucion para restituir al Rey á sus derechos de su libre voluntad: no fueron disueltas á bayonetazos; fue un acto sublime que tiene pocos modelos, y digno de imitarse; cuanto mas se prolongaba la lucha, tanta mas sangre se vertía; dijeron al Rey que le confiaban sus derechos; el hecho es que el Monarca quedó revestido del poder por efecto de una voluntad explícita de la Nación. En el discurso de estos diez años nadie dudó que era el Rey de España. Desde Madrid á Manila, desde el Pirineo á S. Juan de Ulua no se obedecian otros preceptos ni otras órdenes que las suyas: no se me diga que reinaba por la fuerza; en el mes de Octubre del año 827 salió del Escorial en una berlina con un solo compañero, y un carruaje de respeto sin escolta, atravesó España por Valencia, y marchó á las provincias de Cataluña sublevadas. Un Rey que gobierna por fuerza no hace esto.

Una parte de estos empréstitos no solo entró en las arcas españolas, sino que 40 millones fueron destinados al Banco de San Fernando, y los intereses que han percibido los tenedores han sido fruto de aquellos capitales que ingresaron. Ademas no es claro que contraer empréstitos sea lo mismo que imponer tributos. La discusion que nos ocupa prueba que nosotros mismos no consideramos estos actos en igual línea, pues no podríamos votar tributos sin cumplir antes lo que previene el art. 36 del Estatuto. Contraer empréstitos es menos que imponer tributos, y si el Sr. D. Fernando no pudo hacer empréstitos, mucho menos pudo imponer contribuciones: por consiguiente se debe restituir á los contribuyentes esta enorme cantidad de contribuciones impuestas despues de 1824. Los recargos en la de puja y utensilios, el subsidio de comercio, el del clero, las sucesiones y demas que se han impuesto desde el año 23 serian ilegales, y todo español tiene derecho á no pagarlas y reclamar las que ha pagado. Siguiendo nosotros un principio abstracto como éste, el resultado seria que acaso acaso minaríamos el cim ento del edificio social, y se-pultaríamos la libertad bajo sus escombros.

Sobre todo, una de las cosas que importa mas tomar en consideracion cuando se tratare del gobierno de Fernando VII desde el año de 1823 hasta 1832, que es la fecha con que ha sido publicada la pragmática de 1789 de esa ley fundamental que restablece la antigua; si le disputamos al Sr. D. Fernando VII los derechos inherentes á la soberanía, los que han tenido siempre los españoles, la ley de sucesion se quedaria como la hicieron las Cortés de 1713, pues aunque la sancionó Carlos IV, y no la promulgó. Por consiguiente esta cuestion recaeria en otra muy delicada, y quisiera que el Estamento la tuviese en consideracion: aparece por principios de equidad, de justicia y de ley que seria muy peligroso el no reconocerlo. El dictamen de la minoría, aunque fundado en sanos principios de justicia, del que me aparto poco, sin embargo envuelve un punto que repugna mi conciencia: este es el empréstito de Guebhard. No puede ser reconocido en mi concepto, sin un consentimiento. Es cosa muy singular; en el mismo dia, mes y año se obligaba el Rey de España por dos partes distintas, una para sostener la Constitución, y otra para derribarla: en el dia 15 de Julio de 1823 la regencia de Madrid ratificaba el empréstito Real que había contraído la de Urgel, que no fue reconocido, y por otra

parte el empréstito hecho en Londres llamado de Campbell y Luwok es del día 18 de Julio del mismo año. Señores, yo deseo que se me diga: ¿había dos Reyes en España? ¿pues cuál era el verdadero Rey? Si era Rey el que estaba en Cádiz, vale el empréstito de Londres; si era el de Madrid, se deba reconocer el de Guebard. Se me dirá que el Rey ratificó el empréstito de Guebard después que salió de Cádiz; pero en esto fue consecuente, no reconoció el otro de las Cortes. Al salir de Cádiz dijo: «todo lo que las Cortes han decretado es nulo; lo que la regencia ha hecho es válido.»

«Nosotros, que entramos nuevos en la palestra, que heredamos á uno y otro Gobierno, llevaremos á tal punto la legalidad y pandonor que reconozcamos los dos: pues uno trata de sostener el Gobierno constitucional, y el otro de destruirle; no hablemos de la vindicta pública, pues el de Guebard es un empréstito que todas las naciones deben estar interesadas en no reconocerle. La regencia de Urgel encontró esos medios, como mañana podrá encontrarlos otro cualquiera.»

«El empréstito de Guebard, tal como se halla hoy, de 777 millones, mi conciencia me dice que no debo reconocerle; y no puedo desoir su voz. Haré otra observacion, y es que dicho empréstito fue de 334 millones nominales, y ha sido reintegrado en dinero efectivo en mayor cantidad que lo nominal: de modo que aunque no se reconozca, á mi modo de entender, no se viola la justicia, y se da un gran testimonio de reprobacion contra esas maquinaciones sordas que tienden á derribar los tronos establecidos. Asi, pues, examinado este punto bajo el concepto de justicia y legalidad, opino que todos los empréstitos contraidos á nombre de la Nacion Española en pais extranjero, con intervencion de las Cortes ó sin ella, deben ser reconocidos, menos el de Guebard.»

«Trataré el asunto bajo el aspecto de economía, esto es, si la España puede pagar.»

«En el proyecto que presenta el Gobierno, viene á resultar, haciendo el empréstito de 200 millones, en 206 millones, el presupuesto de la Caja de Amortizacion: segun lo que propone la mayoría, hay que reconocer los 85 á 90 millones de las Cortes; los 20 que estan fundados en tratados, los 70 millones de la deuda interior, resultando que la Caja de Amortizacion paga 205 millones de rentas, que es una suma igual al proyecto de ley. La minoría aumenta á 270 millones al año; si se deduce el empréstito de Guebard y el 4 por 100 de amortizacion, se reduciría alguna cosa. Y es de notar que la minoría, al mismo tiempo que profesa la mas estricta observancia de justicia, no ha podido menos de proponer que se viole el tratado del empréstito Real, suprimiendo la amortizacion por vigésimos anuales, que es una parte tan esencial del convenio. Asi, pues, le vulnera parcialmente, y yo en la totalidad.»

«Yo propondré al Estamento que seria conducente añadir un artículo para que se crease una comision de ilustres Próceres y señores Procuradores, á fin de que con el Ministro de Hacienda se ocupasen en el modo de extinguir esta deuda, guardando cierta religiosidad en reconocer los derechos y la justia

que hay para conocer dos empréstitos de origen diverso; es menester que esa masa de bienes nacionales, hablo de las encomiendas vacantes de la Orden de S. Juan, de la extinguida inquisicion, de propios, de baldíos, tanto en España como en las Américas, nos proporcione el modo de salir de estos apuros; pues continuando en acumular empréstitos sobre empréstitos, como se verifica hace 40 años, el día 1.º de Enero de 1843 no habrá mas rentas en el tesoro que las precisas para pagar empréstitos, y es necesario hacer ver al pueblo que al mismo tiempo que se le grava con nuevos reconocimientos de deudas, se le proporciona remedio ó lenitivo para lo venidero.»

«Consideraré la cuestion bajo el punto de conveniencia, ó sea, si conviene pagar. En el dictámen de la mayoría se leen estas palabras: «Reconocer estas especulaciones sería alentar esperanzas &c.» Temo que debiera quizás leerse lo contrario. No reconocer los empréstitos es precisamente proporcionar partidarios y apoyo eficaz al Príncipe que disputa el cetro español. Es claro, á mi entender. Los empréstitos de Cortes, á lo menos en su mayor parte, estan en Londres; pues se calcula que hay en aquella plaza por unos 65 millones de renta; estos salen beneficiados con el reconocimiento de los bonos de Cortes; pero los otros 135 millones de los otros empresarios, que se propone anular, corresponden á la Francia; y si se les defrauda de estos medios de subsistencia, se arrojarán á otro partido, siempre que este les dé alguna esperanza. Se me dirá que el Gobierno es aliado nuestro: no basta, aun suponiendo sincera esta alianza: el interes de los súbditos podrá mas que la accion del Gobierno, mayormente cuando no es despótico, ni puede obrar de un modo enteramente libre. No hablaré del mal efecto que haria en los países extranjeros la falta de cumplimiento de un pacto tan solemne, precisamente después de reunido un Congreso nacional.»

«Someto á la consideracion del Estamento otra reflexion que me ocurre para ilustracion del negocio árduo que tratamos: no sé por qué fatalidad la monarquía española nunca está en el caso que las demas naciones.»

«Cuando la Holanda se ha dividido de la Bélgica, sin embargo de que permanecen una con otra en estado de hostilidad, ya que no sea en guerra abierta, han dividido sus anteriores deudas, y lo mismo sucedió el año de 15 cuando se separaron varios estados de Alemania. En España las Cortes de 1820 cuando contrataron los empréstitos tenian en su seno diputados de América: forman ahora otras naciones independientes; ¿qué razón hay para que la España de Europa lleve sola la carga de deudas que era comun á toda la monarquía? El Estamento apreciará esta indicacion que mereceria desenvolverse, porque es fecunda en consecuencias; pero no son estas del momento, y no debó ocupar por mas tiempo su atencion.»

El Sr. Presidente: «La gravedad del asunto, los muchos señores que tienen pedida la palabra, y por la hora que es, me parece que debe concluirse la sesion y continuarla en el día de mañana á las diez. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las cuatro y once cuarto.